2053
FECHA 13 de febrero de 1976 8:00 A.M.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA LAS HONRAS FUNEBRES OFICIALES PARA HOMBRES PUBLICOS Y CIUDADANOS EMINENTES

ARTICULO I.

Responsabilidad Oficial

Quedará establecido que estas ceremonias serán responsabilidad del Departamento de Estado conjuntamente con ambas Cámaras Legislativas y la Guardia Nacional de Puerto Rico.

ARTICULO II.

Coordinación con familiares del fenecido

El Departamento de Estado, al ser notificado del deceso, coordinará con los familiares para determinar las honras fúnebres oficiales. Los familiares designarán un portavoz oficial para dichos arreglos.

ARTICULO III.

Proclama de Duelo Nacional

El Gobernador proclamará un período de duelo nacional, de acuerdo con el caso, durante el cual las banderas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enarbolarán a media asta.

ARTICULO IV.

Uso del Capitolio Estatal

A. El Secretario de Estado coordinará con los Presidentes de las Cámaras Legislativas la exposición de los restos mortales en capillla ardiente en el Capitolio Estatal.

B. El homenaje póstumo en el Capitolio se regirá por las normas establecidas para estos casos por el reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa.

ARTICULO V.

Ceremonia Religiosa

Sección A. El lugar de la ceremonia religiosa (iglesia, templo o Sinagoga) será determinado por los familiares en coordinación con el Departamento de Estado. De no celebrarse ritos religiosos, el cortejo fúnebre irá directamente del Capitolio al cementerio.

Sección B. Orden de la Comitiva Fúnebre

Del Capitolio hacia el lugar de la ceremonia religiosa, o en su defecto, hasta el cementerio.

1. Escolta motorizada de la Policía de Puerto Rico
2. Coches con ofrendas florales
3. Coche fúnebre
4. Familiares inmediatos
5. Gobernador
6. Presidente del Senado

7. Presidente de la Cámara de Representantes
8. Presidente del Tribunal Supremo
9. Comisionado Residente
10. Secretario de Estado
11. Ex Gobernadores
12. Decano del Cuerpo Consular y Presidente del Cuerpo Consular
13. Miembros del Gabinete Constitucional
14. Alcaldes
15. Otros familiares, amigos y público

Sección C. El Departamento de Estado se encargará de que los asistentes a la ceremonia religiosa estén sentados antes del servicio religioso y entrada del féretro de acuerdo con el siguiente orden:

1) Lado Izquierdo (de frente al Altar Mayor)
   a) Gobernador y Esposa
   b) Presidente del Senado y Esposa
   c) Presidente de la Cámara de Representante y Esposa
   d) Presidente del Tribunal Supremo y Esposa
   e) Comisionado Residente y Esposa
   f) Ex Gobernadores y Esposas
   g) Decano del Cuerpo Consular y Esposa
   h) Presidente del Cuerpo Consular y Esposa
   i) Miembros del Gabinete Constitucional y Esposas

j) Dignatarios extranjeros presentes, ubicados de acuerdo al rango protocolar que les corresponda.

2) Lado derecho (de frente al Altar Mayor)

a) Familiares

b) Amigos íntimos de la familia

c) Legisladores

d) Jefes de Agencia

e) Funcionarios de gobierno

f) Representantes de entidades cívicas, culturales y profesionales.

3) Frente al Altar Mayor

Las Autoridades eclesiásticas y los portaféretros. Estos se ubicarán en los extremos una vez hayan colocado el féretro.

Sección D. Salida del cortejo fúnebre

La salida del cortejo fúnebre hacia el cementerio seguirá el mismo orden que la salida del Capitolio.

ARTICULO V I.

Ceremonia en el Cementerio

Sección A. El Departamento de Estado tendrá a su cargo los arreglos pertinentes para facilitar la ceremonia en el cementerio.

Sección B. La Policía asegurará la libre entrada del féretro y la comitiva fúnebre hacia el lugar de la ceremonia.

Sección C. El féretro será cargado hasta el lugar de la ceremonia una vez los familiares e invitados especiales se hayan sentado en los sitios predesignados.

Sección D. Si el difunto no fuese llevado a la Iglesia, Templo o Sinagoga, los ritos religiosos que fuesen requeridos se podrán celebrar en el cementerio.

Sección E. Se rendirán los honores militares previamente determinados por la Guardia Nacional con los familiares y el Departamento de Estado.

Sección F. Se retirarán las banderas del féretro por miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico antes de bajarse el féretro a la tumba.

Sección G. Los mensajes de duelo se determinarán de acuerdo al caso. El primero será a nombre del Gobierno de Puerto Rico y el último a nombre de la familia del fenecido.

ARTICULO VII.

El Director del Protocolo del Departamento de Estado será el coordinador de las honras fúnebres oficiales y tendrá a su cargo el cierre de la ceremonia en el cementerio.

ARTICULO VIII.

Vigencia de este Reglamento

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de

su radicación en el Departamento de Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 112 del 30 de junio de 1957 según enmendada.

Aprobado hoy 8 de octubre de 1974, en San Juan, Puerto Rico.

Víctor M. Pons, Hijo
Secretario de Estado